

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir a la parte demandante

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00291 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO REQUIERE PARTE ACTORA ORDENA CITAR ACREEDORES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo instaurado por **"COOPROCAL" COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA,** frente a **MARINO ALBERTO DE JESÚS SERNA OSPINA y LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** se pone en conocimiento la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Salamina, Caldas, indicando haber registrado la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 118-2559 y 118-4717.

En tal sentido, previo a comisionar para la práctica de secuestro de dichos bienes, se requiere a la parte demandante para que allegue los linderos de los inmuebles. Conforme a lo previsto en el artículo 462 del C. G. del Proceso.

De otro lado, en atención a la anotación Nro 8 del Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria **Nº 118-2559,** de la cual se vislumbra que sobre dicho bien pesa **gravamen hipotecario** en favor de **JOSE MARÍA RIVERA SERNA;** así mismo respecto del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **Nº 118-4717,** se encuentra afectado con garantía real hipotecaria en favor de **OSCAR RAMÓN SERNA OSPINA** según anotación Nro 12, **SE DISPONE** la citación de aquellos al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., a fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito -el cual se hará exigible si no lo fuere- en proceso separado o en el que se le cita. En tal sentido, deberá la parte interesada aportar las direcciones para efectuar la notificación de los acreedores hipotecarios.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por las entidades bancarias **DAVIVIENDA y AV VILLAS**, quienes se pronunciaron respecto de la medida cautelar que les fuere comunicada, a saber:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MARINO ALBERTO SERNA OSPINA	10283594
LUIS ENRIQUE GONZALES GONSALEZ	16138653

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

(visible en anexo 30 cd Medidas)

Por su parte AV VILLAS, indicó que el demandado Luis Enrique Gonzalez Gonzalez no posee vínculos con dicha entidad y en cuanto al demandado Marino Alberto de Jesús Serna, señaló que el embargo fue registrado pero que el saldo actual se encuentra cobijado por el monto de inembargabilidad. *(visible en anexos 32 y 34 cd medidas)*

Finalmente, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de **30 días** contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de aportar los linderos de los bienes raíz objeto de medida, e informar la dirección de los acreedores hipotecarios para desplegar las gestiones de notificación pertinentes.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado N° 186 fijado el 15 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3ccd60c369dfe148dc250c0ad47bcf84d54b3b6099cc1b6137d3e02d3f5274**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>